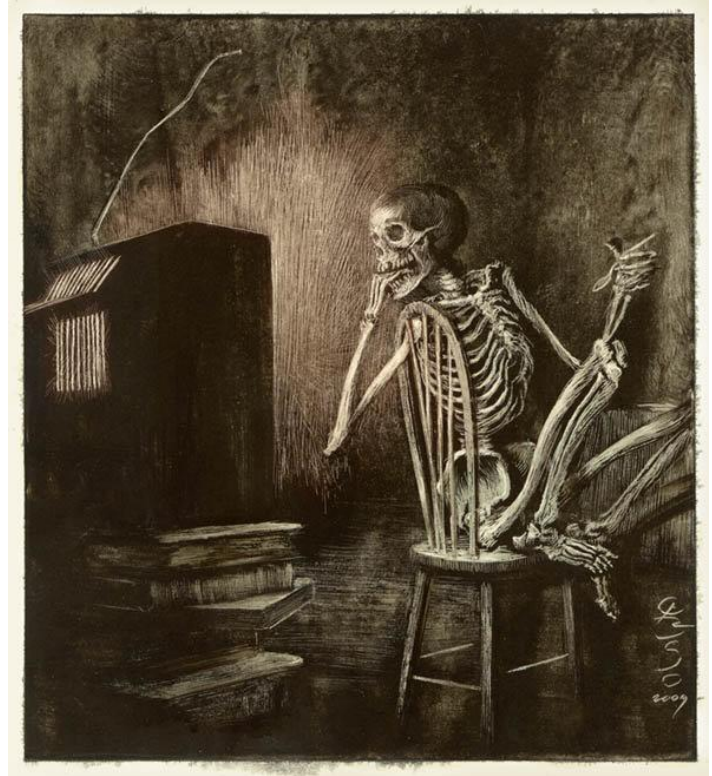


## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



***Día Mundial de la Televisión***



***Día Mundial de la Filosofía***

## Colombia (Corte Suprema):

- La Sala Penal de la Corte Suprema se abstuvo de resolver de fondo un aparente conflicto de competencias entre dos juzgados e hizo precisiones sobre la obligación de tener las sentencias condenatorias por escrito.



<https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2024/10/Sentencias/AP5796-2024.pdf>

## España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del Tribunal Constitucional desestima el recurso de inconstitucionalidad del Grupo Parlamentario Vox contra la Ley 19/2022 para el reconocimiento de personalidad jurídica a la Laguna del Mar Menor y su cuenca.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado íntegramente, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, el recurso de inconstitucionalidad, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso de los Diputados. El mismo se dirigía contra la totalidad de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, por razones competenciales y planteaba también otros motivos de impugnación por razones sustantivas contra ciertos preceptos. La sentencia reconoce que la Ley 19/2022 es una norma singular que crea un nuevo tipo de persona jurídica, una realidad natural, buscando dotarla así de una serie de derechos específicos, vinculados precisamente a su protección ambiental. Es una técnica nueva en nuestro derecho ambiental, aunque se inscribe en un movimiento internacional en auge en la última década, que promueve el reconocimiento de los llamados derechos de la naturaleza. Los recurrentes entendían que la Ley 19/2022 no puede considerarse básica a los efectos del art. 149.1.23 CE porque no se aplica a la totalidad del territorio nacional. La queja se desestima aplicando la doctrina constitucional que ya ha reconocido que aquel artículo puede dar cobertura a leyes con un ámbito físico delimitado dentro del territorio nacional. Esta desestimación se hace desde la perspectiva competencial, sin que eso suponga pronunciarse sobre la oportunidad de las medidas que contiene, su calidad técnica, idoneidad o acierto, ni sobre otros aspectos competenciales no suscitados en el recurso de inconstitucionalidad. Es una norma respaldada por el rango y la competencia adecuados que materialmente busca la protección ambiental. El Pleno

desestima la impugnación por vulneración de los arts. 10.1, 24.1 y 45 CE. Se recuerda que la STC 102/1995 reconoció el ambiente como un “concepto esencialmente antropocéntrico”, pero allí mismo también se decía que es un concepto relativo, concreto y dinámico. Se resalta que es el legislador quien ha de determinar las técnicas apropiadas para llevar a efecto el principio rector del art. 45 CE, y ahora ha acogido una visión más ecocéntrica. También se subraya que la atribución de personalidad jurídica es diferente de la personalidad física, sin menoscabar la dignidad humana, y que la CE no reserva la tutela judicial efectiva para un determinado tipo de personas. La sentencia descarta la queja relativa al principio de seguridad jurídica, que la demanda vinculaba con el carácter inconcreto de los derechos que se confieren a la nueva persona jurídica, lo que nos sitúa en el plano de la técnica legislativa e impide que pueda prosperar el reparo. La aplicabilidad de la disposición derogatoria única de esta Ley dependerá de los métodos de interpretación ordinarios en derecho. Finalmente, se desestima la infracción de los arts. 9.3, 25.1 y 81.1 CE. La sentencia descarta de plano la lesión de los arts. 25.1 y 81.1 CE, dado que la textualidad de la Ley evidencia que no se están tipificando infracciones, delitos, sanciones o penas. Igualmente se excluye la quiebra del art. 9.3 CE, de nuevo porque las cuestiones de técnica legislativa o de rigor técnico son ajenas al Tribunal Constitucional. Han anunciado la formulación de voto particular los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera, César Tolosa Tribiño y José María Macías.

- **El Pleno del TC estima la impugnación del gobierno referida a un acuerdo del Parlamento de Cataluña que admite a trámite una iniciativa legislativa popular para la declaración de independencia de Cataluña.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado la impugnación de disposiciones autonómicas (Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, LOTC) promovida por el Gobierno de la Nación, en relación con el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se admite a trámite una iniciativa legislativa popular denominada “Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña”. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, declara nulo e inconstitucional el citado acuerdo por ser contrario al ordenamiento constitucional. Se descarta en primer lugar el alegato del letrado del Parlamento de Cataluña sobre la inidoneidad del acuerdo impugnado para ser objeto del procedimiento de impugnación de disposiciones autonómicas regulado en el art. 161.2 de la Constitución y en el Título V LOTC (arts. 76 y 77). El Tribunal considera que, de acuerdo con la doctrina constitucional aplicable (en particular, las SSTC 42/2014, de 25 de marzo, y 259/2015, de 2 de diciembre, y los AATC 135/2004, de 20 de abril, y 49/2018, de 26 de abril), el acuerdo parlamentario cumple con las condiciones exigibles a las resoluciones que pueden impugnarse por esa vía. Ello es así por cuanto los efectos que despliega el acuerdo de admisión de la iniciativa legislativa popular tienen relevancia ad extra de la Cámara y al margen de la tramitación parlamentaria de la iniciativa. Con esa admisión se inicia un procedimiento que se desarrolla extramuros del Parlamento y en el que se ven implicados sujetos, órganos e instituciones ajenos a la Cámara: tanto los ciudadanos que ejercen la iniciativa legislativa popular y la comisión promotora que ejerce la representación de las personas firmantes de la iniciativa, como los órganos o entes administrativos que han de ejercer competencias respecto del procedimiento de recogida de firmas. Además, ese acuerdo parlamentario posee naturaleza jurídica, es manifestación de la voluntad institucional de la Comunidad Autónoma, porque procede de órganos capaces de expresar la voluntad de esta y no se presenta como un acto de trámite en el procedimiento, y tiene capacidad para producir efectos jurídicos. Esos efectos se despliegan sobre la comisión promotora, que queda habilitada para ejercer cuantas facultades le atribuye la ley para la recogida de firmas, pero también sobre los ciudadanos, que pueden suscribir la iniciativa, y sobre distintas entidades y poderes públicos (ayuntamientos, Instituto de Estadística de Cataluña, Delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral), en particular sobre el Parlamento de Cataluña, en los términos que detalla la sentencia. Alcanzada la conclusión de que el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña por el que se admite a trámite la iniciativa legislativa popular denominada “Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña” es objeto idóneo del procedimiento de impugnación de disposiciones autonómicas regulado en el art. 161.2 de la Constitución y en el Título V LOTC, la sentencia aborda el enjuiciamiento de dicho acuerdo, concluyendo que es contrario al ordenamiento constitucional. La sentencia aprecia que la iniciativa legislativa popular de la que trae causa el acuerdo impugnado incorpora de manera indubitada una propuesta de reforma constitucional que persigue la declaración unilateral de independencia de Cataluña. En consecuencia, la Mesa del Parlamento de Cataluña venía obligada a inadmitir la iniciativa para evitar que la Comunidad Autónoma de Cataluña, al margen del procedimiento de reforma constitucional, pueda adoptar una disposición normativa que atenta frontalmente contra el principio de unidad, proclamado en el art. 2 de la Constitución y contraviene también lo dispuesto en los arts. 23, 166 y 168 de la Constitución, así como lo previsto en los arts. 29.3 y 62.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. La indebida admisión a trámite

de la iniciativa legislativa popular que nos ocupa pone en cuestión los límites expresos, estrictamente formales o de procedimiento, a los que está sometida la revisión constitucional, al tiempo que habilita el ejercicio del derecho fundamental de participación directa en los asuntos públicos sobre el ámbito material propio de las modificaciones constitucionales, donde solo se prevé esa participación directa para el conjunto del pueblo español a través del referéndum de ratificación. En consecuencia, la sentencia estima la impugnación del Gobierno de la Nación, y declara inconstitucional y nulo el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se admite a trámite la iniciativa legislativa popular intitulada “Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña”.

- **El Tribunal Supremo considera que colgar una pancarta en un colegio para informar de que no paga el alquiler no vulnera su honor.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo considera que colgar una pancarta en un colegio y guardería para informar de que no paga el alquiler y de que tiene una orden de desahucio no supone una intromisión ilegítima en su derecho al honor siempre que la información sea veraz y no vejatoria. El tribunal ha rechazado el recurso de casación interpuesto por el director del colegio y administrador único de la empresa arrendataria contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que, al igual que la dictada por un juzgado de Sabadell, rechazó la demanda por intromisión en el derecho al honor que había interpuesto contra los propietarios del local, a los que reclamaba una indemnización de 104.000 euros por colgar el citado cartel. Tras meses de impago y con una orden de desahucio pendiente, los propietarios decidieron colgar una pancarta, que estuvo en el lugar durante uno o dos meses, en la que informaban de que el colegio y guardería les debía 30.720 euros. La hija de los dueños del edificio, en el que también residían ellos, publicó en sus cuentas de Instagram y Facebook un mensaje en el que se quejaba de la situación y, además, entregó una copia de la sentencia de desahucio al padre de un alumno del colegio. Un juzgado de Sabadell rechazó la demanda presentada contra los dueños del edificio en una sentencia en la que razonaban que, aunque era un acto poco edificante, no podía obviarse que los hechos que aparecían en el cartel eran veraces y de interés para los padres que llevaban a sus hijos al colegio y guardería, y que las expresiones no eran injuriosas. Respecto a los mensajes de Instagram y Facebook, declaró que mostraban una situación de angustia y descontento con el hecho de que pese a todo el colegio seguía desarrollando su actividad en el inmueble. La Audiencia Provincial de Barcelona confirmó la sentencia de instancia con los mismos argumentos. El Tribunal Supremo explica que en este caso no se ha producido una intromisión en el derecho al honor de los arrendatarios porque la conducta de colocar la pancarta no fue desproporcionada y la información difundida era veraz. Recuerda que la Sala ha considerado “justificada por la libertad de información la conducta consistente en colocar carteles informadores de la situación de morosidad o, en general, de incumplimientos o ilegalidades causantes de daños o molestias (...). Esta conducta no supone una intromisión ilegítima en el derecho al honor si no es desproporcionada en atención a la finalidad informativa e innecesariamente vejatoria”. La sentencia, ponencia del magistrado Rafael Sarazá, señala que en el momento en el que se puso la pancarta la sociedad arrendataria “no solo adeudaba la cantidad líquida que se fijaba en la sentencia como adeudada hasta ese momento (que había sido consignada a efectos de interponer el recurso y no había sido entregada a los arrendadores), sino también las rentas que se siguieron devengando desde ese momento, que no fueron pagadas ni consignadas por la arrendataria. Con posterioridad a la colocación de la pancarta se siguieron devengando esas cantidades, que resultaron impagadas, hasta el momento del desahucio”. De hecho, afirma que ni siquiera se alega en el recurso que esas cantidades hayan sido pagadas posteriormente y que los recurridos alegan que la sociedad demandante todavía las adeuda. La Sala indica “que los arrendadores demandados tuvieron a su disposición la vía judicial para obtener la condena al pago de las cantidades adeudadas y el lanzamiento de la arrendataria incumplidora no es incompatible con que informaran sobre la situación de impago y la orden de desahucio”.

### **Tailandia (CNN):**

- **Tribunal condena a muerte a una mujer acusada de asesinatos en serie con cianuro.** Un tribunal tailandés dictó la pena de muerte a una mujer acusada de envenenar fatalmente al menos a decenas de personas, el primer fallo en un caso de asesinatos en serie de alto perfil que conmovió a la nación. Saratat Rangsiwuthaporn mató a su amiga el año pasado echando cianuro en la comida de la víctima y luego le robó bienes por un valor de más de US\$ 4.400, según un resumen de la sentencia del tribunal de Bangkok publicado este miércoles. La adicta al juego había recurrido al asesinato y al robo para pagar sus deudas, dijo el juez durante la audiencia de tres horas de duración, informó la emisora gubernamental NBT Connex. La atención nacional sobre el caso fue alimentada por los vínculos de Sararat con su exmarido,

un exoficial de Policía de alto rango, y su embarazo cuando fue arrestada en mayo pasado en relación con la muerte sospechosa de Siriporn Khanwong, que desencadenó una amplia investigación sobre una serie de otros envenenamientos con cianuro sin resolver. Las dos mujeres fueron vistas juntas en imágenes de CCTV antes de que Siriporn se desmayara y muriera, dijo previamente la Policía a CNN. La autopsia de Siriporn encontró rastros de cianuro en su sistema, que una investigación policial reveló posteriormente que era un factor común entre las víctimas que comieron o bebieron con Sararat antes de su muerte, dijo la Policía a CNN el año pasado. Tras la detención de Sararat, una mujer la acusó de haberla envenenado años antes. La denunciante dijo que la habían reanimado en el hospital tras el incidente de 2020, pero que había tenido demasiado miedo de hablar por el vínculo de Sararat con su exmarido, que tenía el rango de teniente coronel de Policía. Sararat no testificó en el juicio. El tribunal la declaró culpable de cargos que incluían homicidio premeditado, robo con resultado de muerte y adulteración de alimentos u otros productos de consumo con resultado de muerte. Además de la pena de muerte, también se le ordenó pagar una indemnización por los objetos robados que no se había recuperado. La familia de Siriporn lloró y se abrazó cuando se leyó la sentencia, informó NBT Connex. Sararat no estableció contacto visual con el lado del tribunal del demandante, aunque sonrió y conversó con su abogado durante la audiencia. El exabogado de Sararat y su exmarido también fueron sentenciados este miércoles. Tras la muerte de Siriporn, el entonces abogado de la asesina, Thanicha Eksuwanwat, instó a su exmarido, Witoon Rangsiwuthaporn, a destruir u ocultar pruebas que la vinculaban con el crimen, según el resumen de la sentencia. Según el sumario, el expolicía Witoon fue condenado a un año y cuatro meses de prisión, mientras que el abogado Thanicha fue condenado a dos años de prisión. El tribunal concedió la libertad bajo fianza a Thanicha y Witoon en espera de sus apelaciones. La agencia policial nacional presentará una serie de casos de asesinato adicionales contra Sararat al fiscal la próxima semana, informó NBT Connex. Tailandia levantó una moratoria de facto sobre el uso de la pena de muerte en 2018, ejecutando a un hombre mediante inyección letal en la primera ejecución del país desde agosto de 2009, según grupos de derechos humanos. Desde entonces no se han producido más ejecuciones, pero los tribunales han dictado sentencias de muerte en varios casos, incluidos los [asesinatos de alto perfil](#) de dos mochileros británicos en 2019.

## *De nuestros archivos:*

22 de agosto de 2013  
Italia (If Fatto Quotidiano)

**Resumen:** Tribunal resuelve que el Arquitecto Calatrava debe pagar los daños y perjuicios errores en la construcción del *Puente de la Constitución*, en Venecia. Los magistrados del Tribunal de Cuentas consiguieron notificar al famoso arquitecto Santiago Calatrava, después de dos intentos fallidos, la orden judicial para el pago de 3,8 millones de euros por daños al erario público. La construcción del *Puente de la Constitución* según el proyecto inicial tendría un costo de 6 millones 700 mil de euros al finalizar, la obra alcanzó la cifra de casi el doble: 11 millones 276 mil euros. Fallas de diseño han causado daños a las arcas públicas. La "maldición" del puente de Calatrava en Venecia parece no haber terminado. El puente fue construido por el renombrado arquitecto catalán, Santiago Calatrava quien deberá afrontar las consecuencias de una de las obras más innovadoras, caras y desafortunadas que se han llevado a cabo en Italia en los últimos tiempos. Los magistrados de la Corte de Cuentas de Veneto enviaron a la oficina del célebre arquitecto Santiago Calatrava la notificación judicial por la cantidad de 3,8 millones de euros que debe al fisco. Lo anterior según los magistrados correspondiente a los *errores macroscópicos* en el diseño de la construcción. El proceso de la construcción del cuarto puente sobre el Canal Grande se inició en 1996, la aprobación correspondiente llegó en 2001, pero fue hasta 2008 después de una serie de gestiones que se llevó a cabo la edificación del *Puente de la Constitución*, Desde entonces se han generado una serie de incidentes que han generado intervenciones de mantenimiento, evaluaciones y dictámenes periciales para determinar si la presión de la enorme envergadura de acero podría ser fatal en el mejor de los casos, únicamente para los ciimientos en los cuales recaen Piazzale Roma y la Estación de tren de Santa Lucía. 3 millones 886 mil euros es la suma que según los jueces determinó el Fiscal del Tribunal de Cuentas, Carmine Scarano, calculado a partir de los daños atribuibles directamente a defectos de diseño. Desde el punto de vista del Tribunal de Cuentas la situación para Calatrava no termina aquí, Scarano estima que el total por los daños al erario público ascenderán a 7.6 millones de euros. En la construcción del cuarto puente sobre el Gran Canal -denunció Scarano al inicio del 2013 -se generó un retraso extraordinario en las fechas de construcción y un aumento injustificado de los gastos ocasionados por errores de diseño." En la escena aparecieron también los tres ingenieros que en la última década

fueron responsables del proyecto como gerentes de construcción, han sido citados alternadamente para compensar de igual manera a la Tesorería por el pago del orden de cientos de miles de euros. Entre los “errores” que Scarano adjudica a Calatrava y los responsables del proyecto, se incluyen la reconstrucción de las piezas que componen la estructura de acero que pasaron de 200 a 400 toneladas lo que aumentó la presión en la parte media del arco con las consecuencias que esto implica para los cimientos, además de que la cifra del proyecto eventualmente alcanzó casi el doble del monto calculado inicialmente: Las explicaciones que Calatrava e ingenieros que participaron en el proyecto se conocerán en el proceso judicial que se abrirá en el Tribunal de Cuentas de Venecia el próximo 13 de noviembre.

- **Venezia, Corte dei Conti: “Errori in progetto del ponte. Calatrava paghi i danni”.** All’ufficio dell’archistar i magistrati sono infatti riusciti a notificare - dopo due tentativi a vuoto - la citazione in giudizio per 3,8 milioni di euro di danni dovuti all’Erario. Il ‘Ponte della Costituzione’ doveva costare secondo il progetto iniziale 6 milioni e 700mila euro, arrivò alla fine alla cifra quasi doppia di 11 milioni 276mila euro. Carenze progettuali che hanno comportato danni alle casse pubbliche. La ‘maledizione’ del ponte di Calatrava a Venezia non pare essere finita. Stavolta è lo stesso progettista, il celebre architetto catalano, a dover fronteggiare le conseguenze negative di una tra le opere più innovative, costose e ‘sfortunate’ realizzate in epoca moderna in Italia. All’ufficio dell’archistar Santiago Calatrava i magistrati della Corte dei Conti del Veneto sono infatti riusciti a notificare – dopo due tentativi a vuoto – la citazione in giudizio per 3,8 milioni di euro dovuti all’Erario. Questo, secondo i giudici, per le pecche e i “macroscopici errori” nella progettazione del manufatto. Del quarto ponte sul Canal Grande si era iniziato a parlare nel 1996. L’approvazione del Comune al progetto definitivo arrivò nel 2001, ma solo nel 2008, tra un rinvio ed un aggiustamento in corsa, il ‘Ponte della Costituzione’ vide la luce. Da allora è stato uno stillicidio di piccoli incidenti, interventi di manutenzione, perizie e controperizie per stabilire se la pressione dell’enorme campata di acciaio potesse essere fatale o meno per le rive su cui poggia – quella di Piazzale Roma e quella della Stazione di Santa Lucia. I 3 milioni 886mila euro chiesti a Calatrava dai giudici sono la somma che il Procuratore della Corte dei Conti, Carmine Scarano, ha calcolato per i danni erariali direttamente imputabili alle carenze progettuali. Nel mirino della magistratura contabile, del resto, non c’è solo Calatrava. Scarano aveva stimato che i danni erariali totali fossero pari a 7,6 milioni di euro. “La vicenda della costruzione del quarto ponte sul Canal Grande – aveva denunciato Scarano in apertura dell’anno giudiziario 2013 – ha comportato un abnorme dilatazione dei tempi di realizzazione ed un aumento ingiustificato dei costi causati da errori di progettazione”. In mezzo così c’erano finiti anche i tre tecnici che negli ultimi dieci anni avevano ricoperto il ruolo di responsabile unico del procedimento o direttore dei lavori, chiamati a loro volta a risarcire le casse pubbliche per cifre nell’ordine di centinaia di migliaia di euro. Tra gli ‘errori’ che Scarano aveva contestato a Calatrava e ai responsabili del progetto, anche il rifacimento dei conci in acciaio che costituiscono la campata, passati da 200 a 400 tonnellate, che avrebbero aumentato della metà la spinta dell’arco, con ciò che questo comporta per le fondazioni. Il ‘Ponte della Costituzione’ doveva costare secondo il progetto iniziale 6 milioni e 700mila euro, arrivò alla fine alla cifra quasi doppia di 11 milioni 276mila euro. Le spiegazioni dovranno darle Calatrava e gli ingegneri che hanno lavorato con lui nel processo che si aprirà davanti alla Corte dei Conti a Venezia il 13 novembre prossimo.



**“Macroscopici errori”**

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*